

ESTATUTOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TOLEDO

(versión 11 de noviembre de 2014)

De acuerdo con el artículo 2.1 i) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en relación con la Disposición final 2 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene reconocida, entre otras funciones público-administrativas “impulsar y desarrollar la mediación”.

Según lo anterior, para promocionar y desarrollar la función público-administrativa de la mediación civil y mercantil; nacional e internacional, se crea el SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TOLEDO, como Servicio de esta Corporación de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Su organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos.

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1. Fines. Son fines esenciales del Servicio de Mediación

- a. Promover la mediación en las relaciones civiles y mercantiles mediante la firma de convenios de colaboración institucional con las Administraciones Públicas, Universidades, Corporaciones de Derecho público, federaciones y asociaciones empresariales y profesionales, e instituciones públicas y privadas; nacionales e internacionales.
- b. Constituir la Escuela de Mediación como lugar de investigación académica, encuentro y diálogo; formación de mediadores y ejecución de los programas de acuerdo con los fines del Servicio, con la colaboración y la participación activas en la definición de los objetivos y los programas de actuación de las Administraciones Públicas, Universidades, Corporaciones de Derecho público, federaciones y asociaciones empresariales y profesionales, e instituciones públicas y privadas; nacionales e internacionales.
- c. Administrar los procedimientos de mediación de su competencia y tutelar los derechos; colaborar con los Juzgados y los Tribunales de Justicia en la mediación intrajudicial y promover la mediación concursal.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Servicio de Mediación se regirá por los presentes Estatutos sobre organización y funcionamiento institucional, por las disposiciones legales que resulten de aplicación y por las que en su interpretación de desarrollo se establezcan

Corresponde a los Órganos de Gobierno del Servicio aprobar el Reglamento de Mediación, el Registro de Mediadores y las demás normas de régimen interior, que deberá ratificar el Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo.

Capítulo II. Organización y funcionamiento

Artículo 3. Organización

Los Órganos de gobierno y dirección del Servicio de Mediación son, respectivamente, el Consejo, el Presidente y la Dirección.

Artículo 4. El Consejo: organización y funciones

El Consejo es un órgano colegiado de propuesta y diálogo, integrado por Vocales, en representación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, las Administraciones Públicas, Universidades, Corporaciones de Derecho público, federaciones y asociaciones empresariales y profesionales, e instituciones públicas y privadas; nacionales e internacionales.

El Consejo podrá designar una Comisión integrada por profesionales a propuesta de las organizaciones académicas, profesionales y empresariales, de acuerdo con los fines del Servicio.

Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Reglamento de Mediación, el Registro de Mediadores y las demás normas de régimen interior para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b. Proponer la firma de los convenios de colaboración institucional necesarios para el cumplimiento de los fines y programas del Servicio.
- c. Nombrar al Presidente.
- d. Aprobar la Memoria Anual y los Planes de Objetivos.
- e. Nombrar y, en su caso, separar, a los mediadores, de acuerdo con el Reglamento.
- f. Designar el Vocal encargado de nombrar a los mediadores, velar por los procedimientos de mediación y la tutela de los derechos.
- g. Cuantas funciones sean necesarias para el buen cumplimiento de los fines y objetivos del Servicio.

El Consejo se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que su Presidente lo acuerde con siete días de antelación.

Artículo 5. El Presidente.

Corresponde al Presidente representar al Servicio de Mediación; presidir el Consejo y ordenar la ejecución de los planes, programas y objetivos.

Artículo 6. Dirección.

La organización y la dirección de los servicios necesarios corresponden al Director del Servicio de Mediación, encargado de proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas de trabajo, dirigir y *supervisar* las actividades.

El Director deberá asistir al Consejo y al Presidente del Servicio y ejercer las tareas propias de la Secretaría del Consejo.

Disposición final. Modificación de los Estatutos

Corresponde al Consejo proponer al Pleno de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo la modificación de los Estatutos.